

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez, la Acción de Tutela interpuesta por OLGA LUCIA CHAVARRIA ARBOLEDA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la cual fue asignada por reparto. Sírvase proveer.



MARTHA HELENA ORTIZ GUAMANGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Calle 5A N° 1-11 Telefax: 8208535
Email: j02mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Tutela No. 19001-31-85-002-2020-00024-00

Popayán, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la ACCIÓN DE TUTELA asignada por reparto e instaurada por OLGA LUCIA CHAVARRIA ARBOLEDA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, en la que pretende se ordene su nombramiento y posesión en el cargo de profesional especializado, cargo 2028, código 17 del sistema general de carrera administrativa del ICBF, atendiendo a que se encuentra de primera en la lista de elegibles, al haber agotado etapa de concurso de méritos.

La acción de amparo se caracteriza por su informalidad, de modo que toda persona que considere vulnerado un derecho fundamental lo puede exponer de una manera sencilla, con indicación de los hechos, de los derechos pretermitidos y la entidad estatal o el particular contra quien se dirige, de suerte que en el presente caso se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, lo cual permite al Despacho proceder a su admisión y trámite.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por OLGA LUCIA CHAVARRIA ARBOLEDA en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: PREVENIR a las accionadas que deberán pronunciarse por escrito, informe que se considerará rendido bajo juramento y deberá ser remitido en el plazo máximo de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Si no se rindiere oportunamente, se estará a las consecuencias y sanciones previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91 y deberá remitirse por el medio más expedito al correo electrónico j02mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte accionante y a la parte accionada (Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PEDRO CHIMBORAZO